

BOLETÍN OFICIAL



EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

CORRESPONDIENTE AL SABADO 5 DE NOVIEMBRE DE 1921

Gobierno civil de la provincia de Segovia

INSPECCIÓN DE SANIDAD CIRCULAR

Son varios los Alcaldes de esta provincia que acuden a este Gobierno manifestando que a pesar de los bando dictados por los mismos, la mayoría de los vecinos se resisten a la práctica de la vacunación y revacunación, y como quiera que según lo dispuesto en mi Circular de 15 de Septiembre último, ha cumplido con exceso el plazo indicado en mi citada Circular para llevar a cabo dicha vacunación, siendo por tanto responsables los presidentes de esos municipios del cumplimiento en dicha disposición, ordeno a los mismos que sin excusa de ningún género, impongan a los contraventores la multa correspondiente, procediendo a su exacción por la vía de apremio y entregándolos a los Tribunales caso de desobediencia, previniéndoles que de no hacerlo así, les impondré la multa de 500 pesetas según indica en mi citada Circular.

Segovia, 3 de Noviembre de 1921.

El Gobernador,
JUAN DÍAZ-CANEJA

3528

Gobierno civil de la provincia de Segovia

CIRCULAR - CAZA

Llamo la atención de todos los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, Guardas Jurados y demás agentes de mi autoridad, a fin de que con el mayor celo hagan que se observe rigurosamente cuanto dispone la Ley, sobre la caza de pájaros insectívoros, así como lo preceptuado en la Real orden de 23 de Abril último, pues según manifiesta el Ilustrísimo Sr. Director

General de Agricultura y Montes, son continuas las denuncias que recibe de las infracciones a la referida ley, y Real orden anteriormente citadas.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para el exacto cumplimiento de aquéllas.

Segovia, 4 de Noviembre de 1921.

El Gobernador,
JUAN DÍAZ-CANEJA

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Sección facultativa de Montes

La Dirección general de Propiedades e Impuestos con fecha 29 de Septiembre último, se ha servido aprobar el plan forestal de los Montes dependientes del Ministerio de Hacienda, y cuya parte dispositiva es como sigue:

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Propiedades e Impuestos, ha tenido a bien aprobar el plan de aprovechamientos, apéndices al mismo y pliego de condiciones para su ejecución, correspondiente a la provincia de Segovia, formado por el Ingeniero Jefe de la Región 11.^a con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Que se publique el plan en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, así como los pliegos generales de condiciones facultativas para conocimiento de los pueblos, Corporaciones y Guardia civil encargada de la custodia de los mismos, con el fin de que los disfrutes se ejecuten con estricta sujeción a las prescripciones que rigen en la materia, evitando y corrigiendo todo género de abusos, a cuyo fin la Delegación de Hacienda remitirá un ejemplar de dicho BOLETÍN OFICIAL en el que aparezca inserto el referido plan y pliego de condiciones correspondientes a la Dirección general de Propiedades

e Impuestos, así como también a los Comandantes de los puestos de la Guardia civil, Ingeniero y Ayudante.

2.^a Todos los aprovechamientos de labor y siembra que den principio con el presente plan, serán de carácter vecinal, satisfaciendo los Ayuntamientos cuando se hayan consignado a su petición los gastos de localización y vigilancia de los mismos a tenor de lo establecido en el art. 54 del Reglamento de 14 de Agosto de 1900, previa aprobación de la correspondiente propuesta por la Dirección general de Propiedades e Impuestos.

3.^a Los aprovechamientos de Montes enajenables que por su naturaleza se subasten por varios años, se enajenarán con la condición de que si el predio fuere vendido, cesaría el arriendo dentro del año en que tuviera lugar la adjudicación; en la inteligencia de que la reseisión del contrato no dár derecho al rematante a reclamación de indemnización de ninguna clase.

4.^a El Ingeniero Jefe de la Oficina provincial de la Sección facultativa bien por sí o delegando en los Ayudantes a sus órdenes, practicarán todas las operaciones de ejecución del plan de aprovechamientos forestales en los predios del Estado. En los demás montes de propiedad de los pueblos los servicios de escasa importancia a juicio de la citada Jefatura o de la Dirección general, se encenderán a las Comisiones de montes de los Ayuntamientos dueños de aquéllos.

5.^a Los trabajos periciales correspondientes a la ejecución de los aprovechamientos objeto de subasta, se satisfarán con arreglo a lo dispuesto en el apartado segundo de la Real orden de este Ministerio de 31 de Julio de 1914, en la forma dispuesta por la circular de la Dirección general de Propiedades e Impuestos.

6.^a La aprobación de este plan se entenderá hecha sin perjuicio de lo que pueda resultar de la aplicación

del Real decreto de la Presidencia de Consejo de Ministros de 4 de Junio de 1921.

En virtud de la preinserta Real orden, he dispuesto se publique a continuación el plan a que la misma se refiere, esperando la mayor observancia de sus prescripciones por las diversas entidades a quienes interesa, y al hacerlo, encargo a los usuarios o rematantes de los aprovechamientos, el más estricto cumplimiento a las Reglas facultativas al pie de dicho plan fijadas, y les recuerdo que según se previene por la Ley de 11 de Julio de 1877, y el artículo 15 del Reglamento de 14 de Agosto de 1900, no podrá comenzarse la ejecución de ningún aprovechamiento sin haber obtenido la licencia de la Sección facultativa de Montes.

Para todo lo relativo a subastas y reglas administrativas que han de proceder a la formación del disfrute, se habrá de tener presente, además de lo indicado en la preinserta Real orden, la de 23 de Abril de 1898, inserta en el BOLETÍN OFICIAL número 50, fecha 9 de Mayo siguiente; no olvidándose los Ayuntamientos de remitir a esta Delegación u oficinas de la Sección, una certificación del pliego de condiciones económicas que han de servir de base a la subasta.

Finalmente a la Guardia civil, recomiendo el mayor celo, tanto para exigir la correspondiente licencia de los aprovechamientos antes citados, cuanto para denunciar todo abuso o infracción que serán castigados a tener de lo preceptuado en los artículos 31 y 39 del Reglamento antes citado, en relación con el Real decreto de 4 de Mayo de 1911, y con las sustituciones expresadas en el artículo 12 del de 20 de Septiembre de 1896.

Segovia, 11 de Octubre de 1921.—
El Delegado de Hacienda, Baldomero Sobrini.

Plan de aprovechamientos para el año forestal de 1921 a 1922, relativo a los montes públicos de la provincia de Segovia, a cargo del Ministerio

Número del Catálogo	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	Pertenencia	ESPECIE	CABIDA Hectás.	MADERAS			LEÑAS			MENOR			TASACIÓN Pesetas
						Número de árboles	Mts. cub.s.	TASACIÓN Pesetas	ALTAS Estér.s.	TASACIÓN Pesetas	BAJAS Estér.s.	TASACIÓN Pesetas	Lanar	Cabrio	Cerda
Montes de aprovecheamiento															
	Castrojimeno	Enebral	Al pueblo	Enebro	484				300	300	220	250	1500	200	400
	Cilleruelo de San Mamés	El Montecillo	Idem	Encina	212						100	100	500	500	1500
	El mismo	Campazo	Idem	Pastos	34						80	80	200	200	750
	Escalona del Prado	Carrascal y Chaparral	Idem	Encina	222								2000	2000	500
	Languilla	Chaparral	A Mazagatos	Idem	154								200	200	200
	Santa María de Riaza	Vasalguero y 2 más	Al pueblo	Chopo	50								200	200	200
	Torreiglesias	Juncar, Dehesa y otros	Idem	Pastos	26								200	200	200
	Turrubuelo	Valladares y otros	Aldeanueva del Campanario	Roble	273				25	50			600	10	700
	Urueñas	La Mata y Llanadas	Al pueblo	Idem	128								800	800	800
	Valdevacas de Montejo	El Enebral	Idem	Enebro	538								1000	15	600
	Villar de Sobrepeña	Valhondo	Idem	Roble	61								600		900
Dehesas															
11 al 15	Abades	Prado Morales y 3 más	Al pueblo	Pastos	30								850		425
	Aguilafuente	Dehesa boyal	Idem	Idem	13								2000		500
	Alconada de Maderuelo	La Guadaña y 4 más	Al pueblo y anejo	Idem	22								500		250
16	Aldealengua de Santa María	Soto	Al pueblo	Espino	31								300		300
17	Aldeanueva de la Serrezuela	El Monte	Idem	Roble	281				100	100			700		700
	Aldeasocía	Dehesa y Fuentendino	Idem	Pastos	28								500		250
76	Bercimuel	Monte de Encina	Idem	Encina	11								200		100
77	El mismo	La Serrana	Idem	Pastos	41								1500		300
	Bernuy de Coca	Valdemarcos y 5 más	Idem	Idem	20								1000		350
59	Brieva	Juncar y Cerrada	Idem	Fresno	30								1000		500
	El mismo	Prado Carrero y otros	Idem	Pastos	31										
2	Calabazas	La Dehesa y Laderas del Robledal	Idem	Roble	24								900		450
79	Campo de San Pedro	Praderas	Idem	Pastos	37								300		300
	Carbonero de Ahusín	Dehesa y Rinconada	Idem	Idem	65								300		400
83	Castrojimeno	El Robledal	Idem	Idem	53								300		300
	Cedillo de la Torre	Prado Calzada	Idem	Idem	24								500		500
26	Cilleruelo de San Mamés	Guadaña y Huerta	Idem	Idem	17								600		600
23-24	Corral de Ayllón	Vasalguero y 3 más	Idem	Espino	24										
y 25-26	4	Quevas de Provanco	Idem	Roble	215								1200	600	1800
	5	Chatún	Idem	Pino	31	180	90	1350			200	200	200	200	200
85 y 86	86	Duruelo	Idem	Pastos	50								1000	1000	1000
	61	Escalona del Prado	Idem	Idem	7								300	300	150
	27	Estebanvela	Idem	Idem	115								4000	4000	1200
	28	El mismo	Prado Concejo y Dehesillas	A Francos	6								100	100	100
	6	Fuente el Olmo de Fuentidueña	Idem	Idem	37								300	300	100
	29	Fuentesatúco de Fuentidueña	Monte del Concejo	Idem	53								200	200	100
30 y 31	31	El mismo	Prado Viejo y 2 más	Idem	Roble	287							300	750	1500
	89	Gallegos	Idem	Pastos	27								200	200	100
	90	Grajera	Idem	Espino	24								1000	1000	500
	36	Hontanares de Eresma	Dehesa boyal	Idem	Espino y pastos	26							600	600	600
	55	Labajos	Idem	Pastos	21								100	100	100
	36	La Losa	Idem	Roble	17								750	750	750
	33	El mismo	La Nava	Idem	Idem	107							300	300	450
	35	Maderuelo	Idem	Pastos	35								800	800	787
	35	Martín Miguel	Idem	Encina	277								300	300	250
	63, 64,	Moral	Idem	Pastos	21										
65, 66,	Mozoncillo	La Agionera y 7 más	Idem	Fresno	15								2000	40	1200
67, 68,				Al Navas de Río frío	Roble	541							900	900	450
69, 70				Al pueblo	Pastos	38							2000	2000	1000
	95	Navares de Enmedio	Idem	Pine	765				80	400					
	37	Negredo	La Sierra	Al pueblo y Ciruelos	Roble	443							500	500	500
	71	Pelayos del Arroyo	La Dehesa	Idem	Encina	90							200	200	300
	19	Perorrubio	Idem	Idem	36								800	25	440
	22	Pradales	Idem	Pastos	11								200	200	200
	29 y 38	El mismo	La Mata	A Carabias	Roble	35							500	500	258
	9	Riaguas	Idem	A Ciruelos	Idem	82							60	75	600
	41, 42 y 43	Sacramenia	Idem	Espino	15								400	400	300
	45	Saldaña de Ayllón	Monte Abejón y otros	Idem	Roble	116							200	200	250
	46	Sequera de Fresno	Idem	Idem	43								100	100	600
	47	El mismo	La Majada	Idem	Espino	50							150	150	500
	48 y 49	Serracín	Idem	Idem	145								100	100	800
	9	Torrecaballeros	Idem	Pastos	89								100	100	800
	51	Turrubuelo	Idem	Idem	127										

BOLETIN OFICIAL

de Hacienda, formado con arreglo a lo dispuesto por R. D. de 14 de Agosto de 1900, e Instrucciones de 19 de Septiembre del mismo año

Montes investigados y no clasifi

Salceda	La Sierra	Al pueblo	Pastos	70						500	100	700
Aldeanueva del Monte	Prado Boyal	A Barahona	Espino	9						200	06	200
Aldehuella del Codonal	Los Prados	Al pueblo	Pastos	17						500	04	500
Adrad de Pirón	Zaces, La Tabla y otros	Idem	Fresno	34	A obatragA	30	30	V		800	36	308
Anaya	La Fragua	Idem	Pastos	17						A 08	08	
Ayllón	Dehesa boyal, Pradejón y otro	Idem	Idem	20						200	06	200
Basardilla	La Nava y 19 más	Idem	Idem	68						600	06	600
Bernuy de Porreros	Soto de Abajo y 5 más	Idem	Idem	32						300	06	700
Cabezauela	Vega y 2 más	Idem	Idem	40						700	06	350
Campo de Cuéllar	Laguna Hoyada y otro	Idem	Idem	63	A obatragA					1500	04	750
Cantalejo	Nava y 5 más	Idem	Idem	24	A obatragA					900	06	450
Cantimpalos	Prado Mayor y 3 más	Idem	Idem	62						2302	08	575
Castroserna de Arriba	Juncar y 4 más	Idem	Idem	11						100	06	200
Cerezo de Abajo	Prado Concejo y 2 más	Mansilla y pueblo	Idem	4	A obatragA					200	181	200
Ciruelos de Coca	De la Señora y 5 más	Al pueblo	Idem	5						A 08	08	
Codorniz	Prado Viejo y 3 más	Idem	Idem	42						70	06	350
Cozuelos de Fuentidueña	Dos Prados	Idem	Idem	40	A obatragA					500	06	500
Cuesta	Prado Pozalo y 8 más	Al pueblo y anejos	Idem	63	A obatragA					1800	08	900
Etreros	Pradillo	Al pueblo	Idem	9	A obatragA	08VSI	201			400	01	400
Escarabajosa de Cabezas	Carrasegovia y 3 más	Idem	Idem	48	A obatragA					1300	10	700
Frumales	Prado Soto	Idem	Idem	15						A 08	06	
Fuente de Santa Cruz	Fuentevicente y 8 más	Idem	Idem	114	A obatragA					600	01	1900
Fuentemilanos	Dehesa de Paradejo y otros	Idem	Idem	23						500	09	250
Fuentemizarra	Prado Valdesvares y otro	Idem	Idem	38	A obatragA					1200	06	300
Fuentepiñel	Dehesa boyal	Idem	Idem	29	A obatragA					400	07	
Fuenterrebollo	Prado Carreto y 3 más	Idem	Idem	30	A obatragA					800	28	400
Fuentidueña	Prado Boyal y Dehesa	Idem	Sauce	18						1500	01	
Jemenuño	Verdinal y 10 más	Idem	Pastos	24						1250	06	1500
Gomezserracín	Soto y Veguillas	Idem	Idem	99						1500	01	1750
Hontalbilla	Prado Hontariego y Nava	Idem	Idem	77						1500	01	
Hontoria	Prado de la Iglesia y 21 más	Idem	Idem	6						A 08	06	
Hoyuelos	Navilla y 7 más	Idem	Idem	29						300	16	300
Huertos	Prado San Juan y otros	Idem	Idem	26						400	08	300
Ituero y Lama	Prado Quemadillo y otros	Idem	Idem	12						1200	100	400
Juarros de Voltoya	Prado Grande y 9 más	Idem	Idem	32						200	01	400
Laguna Rodrigo	La Vega y 2 más	Idem	Idem	40	A obatragA					900	01	450
Laguna de Contreras	El Prado	Idem	Idem	7	A obatragA	001S1	00061			A 078	01	
El mismo	Las Eras	Al Vivar	Idem	9	A obatragA					A 06	01	
Lastras de Cuéllar	santa María y 2 más	Al pueblo	Idem	12						1000		250
Linares del Arroyo	Prado Cardoso y otro	Idem	Idem	4						A 08	01	75
Lovingos	Valdelaguna y 2 más	Idem	Idem	30						200		
Maderuelo	Prado Santa Cruz y 2 más	Idem	Idem	17						1000	40	250
Marazoleja	Prado Salmoral y otro	Idem	Idem	20						1500	06	300
Marazuela	Prado la Zarza y 8 más	Idem	Idem	24	A obatragA	06				1200	08	800
Martín Muñoz de la Dehesa	Sanchocaro y 5 más	Idem	Idem	26						1500	01	300
Marugán	Prado de Arriba y 5 más	Idem	Idem	35						800	06	400
Membibre de la Hoz	Valdesampedro y otros	Idem	Idem	20						400	06	225
Montuenga	Prado Sotillo y 5 más	Idem	Idem	48						600	08	300
Narros de Cuéllar	Prado Seco y 3 más	Idem	Idem	20						490	06	245
Eavalmanzano	Nava Nuevo y 7 más	Idem	Idem	37						2000	06	500
Ochando	Vallejo y 4 más	Al pueblo y Pasciales	Idem	7		06	02			1200	01	120
Paradinas	Veguilla y 6 más	Al pueblo	Idem	85						600	05	600
Pinarnegrillo	Dehesa boyal	Idem	Idem	14						545	01	218
Pinilla Ambroz	Vega y 5 más	Idem	Idem	20						800	01	400
Pradales	Vallejuelo y 7 más	Idem	Idem	5						500	06	250
Rapariegos	Dehesa boyal	Idem	Idem	15						1000	06	170
Remondo	Arroyo de Honda y 3 más	Idem	Idem	27						800	01	400
San Cristóbal de la Vega	Prado Valverdón y otros	Idem	Idem	20	A obatragA					600	08	300
Sangarcía	Prado Arroyo y 3 más	Idem	Idem	5						60	08	60
Sanchonuño	El Prado	Idem	Idem	60						1500	06	1500
San Miguel de Bernuy	El Prado	Idem	Idem	45						A 071	06	
Santa María de Riaza	Soto y Pradillo	Idem	Chopo	17						200		400
Santa Marta del Cerro	Prado Medio y otros	Idem	Pastos	28						300		300
Santo Domingo de Pirón	Dehesa y 4 más	Idem	Idem	37	A obatragA					1000		
Tolocirio	El Parral y 2 más	Idem	Idem	17	A obatragA					800		400
Torrecilla del Pinar	Dehesa boyal	Idem	Idem	22	A obatragA					700	09	350
Trescasas	Cabezada y Eras	Idem	Idem	9						700	11	
Valtiendas	Dehesa boyal	Idem	Idem	8						4800	801	
El mismo	Prado de Arriba	A Pecharromán	Idem	6						A 061	08	
Vegafría	Vega y Juncal	Al pueblo	Idem	36						300	07	450
Veganzones	Dehesa boyal	Idem	Idem	48						700	04	700

Número del Catálogo	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	ESPECIE	CABIDA Hectás.	MADERAS			BOSQUE			LEÑAS			MENOR			TASACIÓN Pesetas		
						Número de árboles	Mts. cúbs.	TASACIÓN Pesetas	ALTAS Estér.	TASACIÓN Pesetas	BAJAS Estér.	TASACIÓN Pesetas	Lanar	Cabrio	Cerda					
Valdevarnés.....	Majada y Vega	Al pueblo.....	Pastos	Pastos	38								1500	600	600	600	V.,			
Villagonzalo de Coca.....	Eras de la Laguna y 7 más	Idem.....	Idem	Idem	27								500	13	250	250	0.			
Villar de Sobrepeña.....	Ribera del río Duratón...	Idem.....	Idem	Idem	5												A.			
Villeguillo.....	Dehesa Palomera	Idem.....	Idem	Idem	42								1000	12	530	530	0.			
Yanguas de Eresma.....	Prado San Pedro.....	Idem.....	Idem	Idem	30								1200	360	360	360	0.			
Zarzuela del Monte	Prado Grande y otros...	Idem.....	Idem	Idem	63								1000	100	700	700	V.			
Zarzuela del Pinar.....	El Prado	Idem.....	Idem	Idem	7								700		280	280	0.			
Montes																				
Adrados.....	Prado Morales.....	Al pueblo.....	Pastos	Pastos	7								100		200	200	0.			
Aragoneses	Prado del Campo y 4 más.	Idem.....	Idem	Idem	26								400		200	200	V.			
Ayllón	Los Llanos.....	Idem.....	Idem	Idem	328												A.			
Balisa.....	Vega y 7 más	Idem.....	Idem	Idem	8								1200		800	800	A.			
Caballar.....	Dehesa boyal y otro	Idem.....	Idem	Idem	15								100		10	10	A.			
Campo de Cuéllar.....	Soto.....	Idem.....	Idem	Idem	6								800		400	400	V.			
Cascajares	Dehesa boyal.....	Idem.....	Idem	Idem	12										300	300	V.			
Castroserna de Abajo	Escampado y otro.....	Idem.....	Idem	Idem	19								450		10	10	A.			
Cobos de Segovia.....	Eras, Valle y otro.....	Idem.....	Idem	Idem	13								400		200	200	V.			
Donhierro	Las Eras y otro.....	Idem.....	Idem	Idem	5								900		270	270	0.			
Duratón	Prado Ejido y otro.....	Idem.....	Idem	Idem	7								300		120	120	0.			
Encinas.....	Prados de la Vega y 2 más	Idem.....	Idem	Idem	15								100		200	200	0.			
Espirdo	Prado Polendos y 9 más..	Idem.....	Idem	Idem	30												0.			
Fuentesoto.....	Mehesa y Lagunilla.....	Idem.....	Idem	Idem	6										1200	30	400	V.		
Losana de Pirón.....	Las Villanas y 4 más....	Idem.....	Idem	Idem	30										800		400	V.		
Maderuelo	Valdesvares	Comunidad de Maderuelo..	Idem.....	Idem	10										2000	39	400	V.		
Martín Muñoz de las Posadas	Dehesa boyal, Fresmeda y Labajos.	Al pueblo.....	Idem	Idem	315										1517		1517	V.		
Mata de Cuéllar	Dehesa boyal.....	Idem.....	Idem	Idem	16								400		240	240	0.			
Montejo de la Serrezuela ..	Pisadera Riveroño	Idem.....	Idem	Idem	6										200		300	0.		
Moraleja de Cuéllar.....	Alcañar, Dehesa y otro	Idem.....	Idem	Idem	15										50		600	A.		
Muñopedro	Prado Moral.....	Idem.....	Idem	Idem	3											100		500	A.	
Olombrada.....	Henares, Dehesa y otro...	Idem.....	Idem	Idem	12										500		500	A.		
Honrubia de la Cuesta....	Las Navas y 11 más.....	Idem.....	Idem	Idem	15										200		200	0.		
Palazuelos de Eresma	Encinada y 7 más.....	Idem.....	Idem	Idem	21										200		360	A.		
Pelayos del Arroyo	Prado Moz y 2 más.....	A Tenzuela	Idem	Idem	16										200		150	V.		
Santibáñez de Ayllón	El Ejido	Al pueblo.....	Idem	Idem	4											615		120	0.	
Sebúlcor	Dehesa boyal.....	Idem.....	Idem	Idem	6														0.	
Valdevacas de Montejo ..	Prado Horcajo y Val.....	Idem.....	Idem	Idem	7											949		474	V.	
Villaverde de Montejo....	Dehesa y Dehesa boyal...	Al pueblo y Villabilla	Idem	Idem	12											39		450	0.	
Villaverde de Iscar.....	La Llosa y 9 más	Al pueblo.....	Idem	Idem	30															
RESUMEN																				
Disfrutes autorizados en el plan en los montes de aprovechamiento común.....					2182								325	350	400	430	7800	25	6750	
Id.	dehesas boyales.....	id.	dehesas boyales.....	id.	5061	180	90	1350	750	1225	2940	2905	42700	42700	42700	42700	752	25190		
Id.	enajenables.....	id.	enajenables.....	id.	2010											650	6880	134	9336	
Sin clasificar																				
Id.	aprovechamiento común.....	id.	aprovechamiento común.....	id.	70												500	100	700	
Id.	dehesas boyales.....	id.	dehesas boyales.....	id.	2272												41117	289	27966	
Id.	no exceptuados.....	id.	no exceptuados.....	id.	1015												12064	188	8061	
IMPORTE DEL PLAN....						2610	180	90	1350				1605	3820	3985	111061	1495	78003		

Apéndice al plan de aprovechamientos para el año forestal de 1921 a 1922, relativo a los montes públicos de dicha provincia, a cargo del Minis

-Apar

Aprovechamiento de labor y siembra por anteriores concesiones

Aprovecha

Castrojimeno.....	Enebral	Al pueblo.....	Enebro..	474
Escalona del Prado	Carrascal y Chaparral....	Idem	Encina..	222
Languilla.....	El Chaparral.....	A Mazagatos....	Idem ...	154
Uraeñas.....	La Mata y Llanadas.....	Al pueblo.....	Roble...	128
Valdevacas de Montejo...	El Enebral.....	Idem	Enebro .	538
Años de cosecha				
Aldeasoña.....	Fuentendino	Al pueblo.....	Pastos..	6
Calabazas	Ladera del Robledal y 2 más	Idem.....	Roble ..	10
Campo de San Pedro	Praderas.....	Idem	Pastos ..	34
Cilleruelo de San Mamés..	Serna y Motifrades.....	Idem.....	Idem ...	17
Cuevas de Provanco.....	Tormazal y otros	Idem.....	Roble...	215
Chañe	Vega y Guadaña.....	Idem	Pastos..	45
Escalona del Prado.....	Prado Luengo.....	Idem	Idem ...	40'20
Estebanvela.....	Dehesillas.....	Idem	Idem ...	18
Fuente el Olmo de Fuentidueña.	Prado Viejo y 2 más.....	Idem	Idem ...	53
Fuentesálico de Fuentidueña	Monte del Concejo	Idem.....	Roble ..	267
Maderuelo	Los Valles	Idem.....	Idem ...	541
Moral	Piñones de Monteviejo....	Idem.....	Pino...	765
Negredo.....	La Dehesa	Idem.....	Encina..	90
Valvieja	Las Praderas.....	Idem	Espino .	22

Investigados y no clasifi

Fuentepiñel.....	Dehesa boyal.....	Al pueblo.....	Pastos..	29
Membibre de la Hoz	Valdesampedro y otros...	[dem]....	[dem]...	20
Montes				
Aldeonte	El Arroyo y otros.....	Al pueblo y anejo	Pastos..	16
Aldeonsancho	Dehesa boyal.....	Al pueblo.....	Roble...	13
Ayllón	Los Llanos.....	[dem]....	Pastos..	328
Navares de las Cuevas...	Dehesa boyal.....	[dem]....	[dem]..	14

Montes

Apar
Arranqueamiento de labor y siembra por iniciativa de la Región: en los que se han

PASTOS				RESINAS		FRUTOS		LABOR Y SIEMBRA		PESCA		CAZA		RESUMEN de tasaciones		OBSERVACIONES			
ESTACIÓN	MAYOR	TASACIÓN	ESTACIÓN	Número de árboles	TASACIÓN	Llestatos	TASACIÓN	Total	TASACIÓN	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas				
V., O. e I..	150	600	A.....													1200			
O. e I....	127	254	A.....													504			
	50	150	A.....													150			
O. e I....	176	528	A.....													1058			
O. e I....	230	460	A.....													820			
V.....	400	1600	P., V. y O.													2300			
O. e I....	100	200	P. y V...													480			
enajenables																			
O. e I....	60	240	P. y V...													440			
V., O. e I..	50	250	P. y V...													450			
A.....	80	200	A.....													1000			
	170	510	P., V. y O.													510			
A.....	70	210	A.....													10			
V., O. e I..	40	120	P. y V...													610			
O. e I....	69	207	P.....													450			
O. e I....	20	100	P. y V...													320			
O. e I....	12	120	P. y V...													477			
O. e I....	44	572	A.....													220			
	10	250	A.....													320			
V., O. e I..	190	475	A.....													572			
V., O. e I..	200	150	V., O. e I..													25C			
V., O. e I..	459	2295	A.....													875			
O. e I....	50	200	P. y V...													550	Invierno hasta el 2 de Febrero solamente.		
	30	150	A.....													3812			
O. e I....	30	245	P. y V...													440			
A.....	75	300	A.....													150			
O. e I....	50	200	P. y V...													545			
A.....	175	175	A.....													100			
V., O. e I..	115	460	A.....													800			
	15	180	A.....													400			
O. e I....	75	150	P. y V...													535			
	30	180	A.....													610			
V., O. e I..	51	204	A.....													180			
O. e I....	16	240	P. y V...													270			
MEN																			
	324	1800														100	9430		
	6994	22808														46	65831'50		
	1314	6796														100	16882		
	9770	33483														210	61689		
	2186	8388															16444		
	20588	73270														210	246	170976'50	

terio de Hacienda, formado con arreglo a lo dispuesto por R. D. de 14 de Agosto de 1900, e Instrucciones de 19 de Septiembre del mismo año

ta-d o A

*de la Superioridad y que pueden continuar durante un año más
miento común*

52	1040	88	1040	88
30	4500	75	4500	75
21	420	100	420	100
8	160	35	160	35
12	220	100	220	100

Diásefə **cas** **+** **səbəgɪtɪəvətɪ**
boyales

caños.—Dehesas boyales

12	360			500
5	150			150
90	87			87
13	520			520
19	3286	95		3286 95
14	280			280

enables

90	87			87
13	520			520
19	3286	95		3286 95
14	280			280

tədəʊ 3

ta d o B
cumplido las prescripciones del artículo 5.^o de la Real orden de 31 de Mayo de 1915

Número del Catálogo	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	ESPECIE	CABIDA	MADERAS	LEÑAS	MENORES	TASACIÓN
Gilleruelo de San Mamés	El Montecillo	Al pueblo	Encina	212					
Escalona del Prado	Carrascal y Chaparral	Idem	Idem	222					
Languilla	Chaparral	A Mazagatos	Idem	154					
Turrubuelo	Valladares y otro	A Aldeanueva del Campanario	Roble	273					
Abades	Prado Morales y 3 más	Al pueblo	Pastos	30					
Aguilafuente	Dehesa boyal	Idem	Idem	13					
Aldeaseoña	Dehesa	Idem	Idem	22					
Bercimuel	Monte de Encina	Idem	Encina	11					
Bernuy de Coca	Valdemarcos y 5 más	Idem	Pastos	20					
Brieva	Carrera Grande y otros	Idem	Idem	31					
Campo de San Pedro	Praderas	Idem	Idem	37					
Carbonero de Ahusín	Dehesa y Rinconada	Idem	Idem	65					
Cedillo de la Torre	Prado Calzada	Idem	Idem	24					
Gilleruelo de San Mamés	Guadaña y Huerta	Idem	Idem	17					
Corral de Ayllón	Vasalguero y 3 más	Idem	Espino	24					
Cuevas de Provance	Tormazal y otros	Idem	Roble	195					
Duruelo	Ramal, Eras y Zacedal	Idem	Pastos	7					
Escalona del Prado	Lámparas	Idem	Idem	75					
El mismo	Carrascal y Chaparral	Idem	Encina	192					
Estebanvela	Mostajo	A Francos	Pastos	6					
El mismo	Prado Concejo	Al pueblo	Idem	19					
Fresno de Cantespino	Dehesa boyal	Idem	Espino	24					
El mismo	Dehesa boyal y Prado Baciso	A Castiltierra	Espino y pastos	26					
Gallegos	Valdesteban o La Mata	Al pueblo	Roble	17					
Grajera	Dehesa boyal	Idem	Idem	107					
Hontanares de Eresma	Prado Soto y 3 más	Idem	Pastos	35					
Labajos	El Cristo y La Magdalena	Idem	Encina	277					
La Losa	Prado Ejido y otro	Idem	Pastos	21					
El mismo	La Nava	A Navas de Riofrío	Fresno	15					
Maderuelo	Los Valles	Al pueblo	Roble	364					
Martín Miguel	Prado Labajo y 7 más	Idem	Pastos	38					
Mozoncillo	La Agionera y 7 más	Idem	Idem	84					
Navares de Enmedio	La Sierra	Al pueblo y Ciruelos	Roble	443					
Negredo	La Dehesa	Al pueblo	Encina	79					
Pelayos del Arroyo	Hontanar, Horcajo y otro	Idem	Roble	36					
Perorrubio	Carpio y otros	Al pueblo y anejo	Pastos	11					
Pradales	Dehesa y Rozas	A Carabias	Roble	35					
El mismo	La Mata	A Ciruelos	Idem	82					
Riaguas	Prado del Arroyo y otro	Al pueblo	Espino	15					
Sacramenia	Monte Abejón y otros	Idem	Roble	116					
Saldaña de Ayllón	Dehesa boyal y 2 más	Idem	Encina y espino	43					
Sequera de Fresno	Dehesa boyal	Idem	Espino	50					
El mismo	La Majada	Idem	Roble	145					
El mismo	El Monte o La Mata	Idem	Idem	89					
Torrecaballeros	El Palancar y 27 más	Idem	Pastes	125					
Turrubuelo	Prado Estacada y 2 más	A Aldeanueva del Campanario	idem	4					
Villacastín	Vadillo y 19 más	Al pueblo	Idem	99					
Villoslada	Fuenteviega y 7 más	Idem	Idem	40					
Arroyo de Cuéllar	Prado de Abajo	Al pueblo	Pastos	32					
Barbolla	Dehesa boyal y 2 más	Idem	Idem	65					
El mismo	Dehesa boyal	Al Olmo	Idem	33	0101	95			
Carbonero el Mayor	Valdegalindo y 2 más	Al pueblo	Idem	50	0051	03			
Duriel	Las Praderillas	A Cortos y Cabrerizos	Enebro	34	04	12			
Fresno de la Fuente	El Montecillo	Al pueblo	Roble	408	081	2			
Navares de las Cuevas	El Chorro	Idem	Idem	231	020	31			
Adrada de Pirón	Zaces, La Tabla y otros	Al pueblo	Fresno	34					
Anaya	La Fragua	Idem	Pastos	17	021	0			
Ayllón	Dehesa boyal, Pradejón y otro	Idem	Idem	20	005	01			
Cabezauela	Vega y 2 más	Idem	Idem	40	043	31			
Campo de Cuéllar	Laguna Hoyada y otro	Idem	Idem	63	06	026			
Cantalejo	Nava y 5 más	Idem	Idem	24	008	02			
Cantimpalos	Prado Mayor y 3 más	Idem	Idem	62	040	51			
Fscarabajosa de Cabezas	Carrasegovia y 3 más	Idem	Idem	48	018	00			
Frmiales (Perosillo)	Prado Soto	Idem	Idem	15	006	21			
Fuentesatícode Fuentidueña	Monte del Concejo	Idem	Roble	267	057	06			
Fuentemilanos	Dehesa del Paradejo y otros	Idem	Pastos	23	083	17			
Fuentemizarra	Prado Valdesvares y otro	Idem	Idem	38	100	071			
Fuentepiñel	Dehesa boyal	Idem	Idem	29	078	25			
Fuenterrebollo	Prado Carreto y 3 más	Idem	Idem	30	040	071			
Fuentidueña	Prado boyal y Dehesa	Idem	Sauce	18	001	0			
Gomezserracín	Soto y Veginilla	Idem	Pastos	99					
Hontalbilla	Prado Hontariego y Nava	Idem	Idem	77	018	21			
Hontoria	Prado de la Iglesia y 21 más	Idem	Idem	6	021	0			
Juarros de Voltoya	Prado Grande y 9 más	Idem	Idem	22					
Lovingos	Valdelaguna y 2 más	Idem	Idem	30	72	06	2		
Maderuelo	Prado Santa Cruz y 2 más	Idem	Idem	17	006	21			
Marazuela	Prado la Zarza y 8 más	Idem	Idem	24	008	018			
Martín Muñoz de la Dehesa	Sanchocaro y 5 más	Idem	Idem	26	008	11			
Marugán	Prado de Arriba y 5 más	Idem	Idem	35					
Montuenga	Prado Sotillo y 5 más	Idem	Idem	48					
Narros de Cuéllar	Prado Seco y 3 más	Idem	Idem	20					
Navalmanzano	Nava Nuevo y 7 más	Idem	Idem	37					

Número del Catálogo	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	ESPECIE	CABIDA	MADERAS			LEÑAS			MENOR			TASACIÓN Pésetas	
						Hectáreas	Número de árboles	Mts. cùbs.	TASACIÓN Pesetas	ALTAS Estér. Pesetas	TASACIÓN Estér. Pesetas	BAJAS Estér. Pesetas	TASACIÓN Estér. Pesetas	Lanar	Cabrio	Cerda
Remondo	Arroyo de Honda y 3 más	Al pueblo.....	Pastos	Pastos	27											
Sanchonuño	El Prado	Idem	Idem	Idem	60											
Torrecilla del Pinar	Dehesa boyal	Idem	Idem	Idem	22											
Valdevarnées	La Majada y Vega	Idem	Idem	Idem	38											
Montes																
Campo de Caéllar	Soto	Al pueblo	Pastos	Pastos	6											
Labajos	Valdeperal y 9 más	Idem	Idem	Idem	8											
Maderuslo	Valdesvares	Comunidad de Maderuelo	Idem	Idem	10											
Palazuelos de Eresma	Encinada y 7 más	Al pueblo	Idem	Idem	21											
Pelayos del Arroyo	Prado Moz y 2 más	A Tenzuela	Idem	Idem	16											
Valdevacas de Montejo	Prado Horcajo y Vai	Al pueblo	Idem	Idem	7											
Importan los aprovechamientos del Apéndice, apartado A.....																
TOTAL DEL APÉNDICE																
RESUMEN																
Importan los aprovechamientos consignados en el Plan.....					12 610	180	90	1350	1105	1605	3820	3985	111061	1495	78003	
Id. id. en el Apéndice																
TOTAL GENERAL.....					12 610	180	90	1350	1105	1605	3820	3985	111061	1495	78003	

Avila, 7 de Abril de 1921.—El Ingeniero Jefe de la undécima Región, Fermín Sanz Crespo.

Pliego general de reglas facultativas

1.^a En ninguna clase de aprovechamientos podrá verificarse el disfrute de otros productos, ni en mayor cantidad que los consignados de manera precisa y explícita en la respectiva concesión, y éstos deberán realizarse en la época y dentro del plazo que al efecto se señale.

2.^a En los aprovechamientos de madera no podrá cortarse árbol alguno que no haya sido señalado para este fin. Los árboles se appearán procurando que su caída no cause daños en los demás que hayan de quedar en pie, y conservando en el tocón la marca puesta en el señalamiento.

3.^a El rematante está obligado á dejar limpia de despojos la superficie de la corte, excepto en el caso de que el vecindario tuviera derecho al disfrute de esos productos.

4.^a La corte de leñas, sean éstas altas o bajas, no podrá verificarse sino fuera de la época del movimiento de la savia de los pies ó matas respectivas.

5.^a Las cortas de leñas altas se harán con arreglo á los modelos que en el sitio del aprovechamiento establecerá el encargado del señalamiento, dando los cortes á ras del tronco, perfectamente limpios, sin dejar pitones ni producir desgarraduras, valiéndose al efecto de hachas, podones ó corbilllos bien afilados.

6.^a En las cortas á mata rasa, la roza se hará á flor de tierra sin descepar ni arrancar raíz alguna, y dejando las cepas recubiertas ligeramente con tierra.

7.^a Cuando la concesión obligue á dejar resalvos, se conservarán para este objeto los brotes ó tallos más robustos y mejor conformados y á la distancia media ó en el número de hectáreas que la concesión señale.

8.^a Las leñas para cuyo aprovechamiento se prescriba el arranque se obtendrán operando con azadones y demás útiles á propósito, y dejando rellenos los hoyos.

9.^a El aprovechamiento de leñas muertas

se hará sin empleo de herramientas, recogiendo á mano únicamente las secas y caídas por el suelo.

10.^a En los casos de concesión de leñas para obtener carbón, la fabricación de éste se hará precisamente en los sitios que se señalen.

11.^a El ramoneo se verificará con podón ó con hacha únicamente en los árboles designados previamente, y dando los cortes oblicuos y bien limpios, sin magullar rama ni pie alguno.

12.^a La especie y número de cabezas de ganado no podrán variar ni exceder de los consignados en la licencia, con distinción de cebones y malandares, tocante al ganado de cadera.

13.^a Queda vedada la entrada del ganado en los sitios del monte que sean tallares y en las porciones acotadas por causa de incendio ó otra cualquiera, respetando siempre los mojones que existan.

14.^a La entrada y salida del ganado tendrá lugar precisamente por los caminos y vías pastoriles que estén en uso, y, á falta de éstos, por los pasos que al efecto se señalen al practicar la entrega ó el reconocimiento correspondiente, y que deberán hacerse constar en el acta respectiva.

15.^a Los rediles se establecerán en los puntos de menos arbolado, y se variarán con frecuencia, dejando siempre los estiércoles á beneficio del monte.

16.^a Los ganados de usuarios pertenecientes á una misma vecindad entrarán al pasto formando un solo rebaño el lanar y cabrio, una sola piara el de cerda y una sola dula ó vacada el mayor, é irán al cuidado del pastor ó pastores designados al efecto. Sin embargo, el ganado mular, caballar, asnal y bovino, perteneciente á varios usuarios, podrá entrar separadamente, si así lo acuerda el Ayuntamiento, en cuyo caso el Alcalde facilitará á cada usuario una papeleta en que conste el número y especie de reses que bajo la vigilancia del correspondiente conductor ó guardián puede llevar al monte, con arreglo al reparto acordado.

17.^a La Comisión de Montes del Ayunta-

miento respectivo, la Guardia civil ó los funcionarios del ramo, podrán disponer, cuando lo crean oportuno, el recuento del ganado introducido al pasto, sin que á él o pueda oponerse el rematante ó usuario en su caso.

18.^a En el aprovechamiento de bellota ó montanera no podrá procederse al vareo sino cuando el fruto se halle en completo estado de madurez. Dicho vareo no podrá verificarse por la parte exterior de los árboles, ó sea de frente, á fin de evitar la destrucción de los brotes ó renuevos, ni emplearse otros instrumentos que varas delgadas y flexibles, y cuidando de sacudir con ellas moderadamente las copas, para no causar daños al arbolado con la caída excesiva de la hoja.

19.^a Se prohíbe á los pastores ó conductores del ganado utilizar para sus precisas atenciones otras leñas que las muertas ó rotadas.

20.^a El alcance de las piñas se verificará á gancho ó gorguz, y de ningún modo á golpe de varal.

21.^a Los casqueros y tendederos de la piña se situarán en los puntos más despejados de plantas arbóreas, que á este fin se determinarán y consignarán en el acta de entrega.

22.^a Para tapar y tostar la piña se emplearán sólo las hojas y ramas muertas y rodadas y las leñas procedentes de planta secundarias, como la jara, la retama, el tomillo, etc., no permitiéndose más herramienta que el azadón para obtener estas últimas y el rastillo de dientes muy espaciados para las primeras.

23.^a De esta última manera se hará la recolección de brozas en los raros casos en que, por circunstancias especiales, se permita esta clase de aprovechamiento.

24.^a El aprovechamiento de resinas sólo podrá tener lugar en los árboles que para ello se señalen, y no podrá señalarse ninguno que mida diámetro menor de 25 centímetros á un metro del suelo.

25.^a De ordinario la resinación será á vida, aplicándose el sistema Hougués, y las dimensiones máximas de la cara serán las siguientes:

Longitud 3,40 metros
En la base superior. 0,11 id.

Latitud ..} En la inferior 0,12 id.
Profundidad 0,015 id.

Las longitudes de cada una de las cinco entalladuras de que se forma la cara serán, respectivamente, las siguientes:
Entalladura del primer año 0,50 metros
Id. del segundo 0,60 id.
Id. del tercero 0,60 id.
Id. del cuarto 0,80 id.
Id. del quinto 0,90 id.

Total de las cinco entalladuras, ó sea longitud de la cara 3,40 id.

26.^a No podrá abrirse nueva cara sino cuando la altura ó conformación del árbol no permitan la apertura en toda su longitud. Para esta operación deberá emplearse precisamente la escoda, quedando en absoluto prohibido el uso de las azuelas antiguas.

27.^a Cada campaña anual para el aprovechamiento durará, lo más, ocho meses y medio, á contar desde el día que se fije para comenzarla, entendiéndose comprendidas en dicho plazo las labores preparatorias, las operaciones de resinación y la recolección de miéla, yasijas, etc., y que las operaciones de resinación deberán empezarse quince días después que dichas labores preparatorias.

28.^a La duración de los contratos de aprovechamiento de resinas será, cuando menos, de cinco años, y, en caso de extenderse á mayor número, éste deberá ser divisible en períodos de cinco.

29.^a Sin perjuicio de lo dicho en la condición 25.^a, pedrá autorizarse la resinación á muerte en los árboles de corta desde cinco años antes que ésta haya de tener efecto. En tales casos se permitirá que, así el número como las dimensiones de las caras, sean lo más apropiados para obtener la máxima producción resinosa, durante los expresados cinco años.

30.^a Para la obtención del corcho no podrá ser descortezado ningún alcornoque cuyo tronco mida, á la altura del pecho, menos de cincuenta centímetros de circunferencia,

como tampoco las ramas que tengan menos de treinta centímetros de circunferencia en su base ó punto de arranque.

31.^a No podrá arrancarse corcho que tenga menos de ocho años, y en armonía con esto, la concesión de esta clase de disfrutes se hará de ordinario para el plazo de diez años como maximum, durante el cual sólo podrán verificarse dos pelas, obteniéndose en la primera, además del corcho de edad no menor que la expresada, el bornizo de los árboles que a este efecto se señalen, y debiendo arrancarse en la segunda todo el corcho que tenga ó exceda de los citados ocho años, cualquiera que sea su grueso y calidad.

32.^a Las operaciones de descorche se harán de modo que las incisiones ó cortes, tanto horizontales como verticales, sean perfectamente limpias y sin que hieran la capa-madre, y ja separación del corcho se verificará cuidando de evitar el desprendimiento o arrastre de la mencionada capa-madre.

33.^a El arranque del corcho se hará en toda la superficie del árbol, tanto en el tronco como en las ramas, sin dejar adheridos pedazos sueltos.

ridos pedazos sueltos.
El descorche del bornizo se verificará solamente en el tronco y ramas madres de los árboles señalados para este objeto.

34.^a Deberá cuidarse también de no dañar, raspar, desgarrar ni quitar, bajo pretexto alguno, la corteza-madre al verificar las cortes.

35.^a Queda terminantemente prohibido el descorchamiento de los troncos y rama-

el descorchamiento de los troncos y rama-
notoriamente enfermos, y asimismo la cor-
ta, extracción y disfrute de árboles, ramas y
demás que constituyan el aprovechamiento
de madera y leña o del mero

esencialmente maderable y leñoso del monte, como también de los alcornoques secos de los que perezcan durante la temporad del aprovechamiento por efecto del descorche, decrepitud, ó por accidentes atmosféricos ó de otra clase.

36.^a En las operaciones del descorchado deberán emplearse operarios diestros e intelligentes, usando instrumentos perfectamente afilados, cuidando de que no se cause daño.

alguno a los alcornoques y prohibiéndose terminantemente la práctica viciosa de golpear el corcho con la cabeza del hacha al tiempo de arrancarlo.

37.^a La recolección del esparto principiará dentro de los meses de Junio ó Julio y podrá seguirse hasta cuatro meses del comienzo del arranque.

38.^a Se cogerá de una vez tanto menor número de hojas cuanto más suelto sea el terreno, prohibiéndose la *repelación*, ó sea el arrancar dos veces en un año el esparto de una misma mata. Las atochas, al terminar el aprovechamiento autorizado, habrán de quedar provistas del esparto corto y mediano necesario para ofrecer buena producción al siguiente año, y limpias de los brotes secos y enfermizos.

39.^a La recolección del esparto deberá suspenderse en los días de lluvia y mientras el terreno se halle reblandecido, y no podrá entrar á practicarla número de jornaleros mayor del que se fije para cada disfrute en las condiciones de la concesión.

40.^a El aprovechamiento del palmito no podrá dar principio antes del día 1.^o de Mayo y quedará terminado el 30 de Septiembre.

41.^a La corta del palmito se hará con instrumentos bien afilados, dando los cortes lo más bajo que sea posible, sin dejar brotes reviejos ni ramas secas, siendo obligación del rematante, concesionario ó usuario el rozar todas las matas sin elegir las de menor calidad, y debiendo dejar perfectamente limpio de despojos el sitio del disfrute.

42.^a El aprovechamiento del palmito comprende solamente las hojas de las matas, quedando terminantemente prohibido el arranque de la raíz.

43.^a Son aplicables estrictamente á esta clase de aprovechamientos las dos prohibiciones que con respecto á los de esparto establece la precedente regla 39.^a

14.^a El arriendo de la caza será exclusivamente para el uso de escopeta, con determinación precisa del número de éstas, permitiéndose á cada cazador llevar uno ó dos perros, con obligación de no usar otros tales que los llamados incombustibles.

45.^a En dichos arriendos regirá estrictamente todo cuanto las disposiciones generales vigentes en la materia prescriben con respecto á épocas y días de veda, empleo de lazos y reclamos, uso del hurón y caza de determinadas aves beneficiosas á la agricultura y á los montes.

46.^a Para el aprovechamiento de la caza se considerará al rematante de la misma como dueño exclusivo de la del monte á que el contrato se refiera, pudiendo dicho rematante dar licencias individuales, en número que no exceda del expresado en la expedida á su favor, licencias parciales que deberán ser presentadas al funcionario que hubiese expedido la general, para que las vise y sellé, sin cuyo requisito serán nulas.

47.^a La explotación de canteras para la extracción de piedras, los aprovechamientos de arcillas y los de tierras tintóreas se verificarán á zanja abierta, con talud, cuya base será de un cuarto ó de un quinto de la altura, y se practicarán a hecho ó filón seguidas las excavaciones indispensables, de modo que no se perjudiquen las explotaciones sucesivas, localizándose los aprovechamientos en la forma que preceptúen las licencias respectivas y correspondientes actas de entrega y limitándose la explotación de las canteras y zanjas á la que fije ó señale el encargado de verificar dicha entrega ó se mencione en la licencia ó acuerdo de concesión.

48.^a Las operaciones de corta, labra y caca o arrastre, poda, roza y arranque, descorche, recolección de frutos, carga y descarga de hornos, extracción de productos pastoreo, entrada y salida de ganados, y en general las de toda suerte de aprovechamientos, se verificarán sólo durante las horas del día, ó sea desde la salida hasta la puesta del sol, debiendo los ganados pernecer fuera del monte ó en las majadas que a efecto existan dentro del mismo, y á falta de éstas, en rediles instalados con sujeción a la regla 15.^a

49.^a La saca de maderas, así como la extracción de toda clase de productos, se verificará por los caminos que existan ya en

predio, y en su defecto, por los sitios ó pasos que se señalen al hacer la entrega del aprovechamiento y se consignen en el acta correspondiente.

50.^a Ni los rematantes ni los concesionarios, usuarios, sus obreros y pastores podrán encender fuego fuera de las chozas y talleres, y sólo en hoyos convenientemente dispuestos, para evitar incendios.

51.^a Al comienzo de todo aprovechamiento deberá preceder la obtención de la licencia correspondiente. Cuando éste comprenda más de un año, la licencia deberá ser anual y relativa a la parte del disfrute respectivo.

relativa a la parte del disfrute respectivo.

52.^a No podrá comenzarse la ejecución de ningún aprovechamiento en los casos de subasta ó de concesión por el precio de tasa-
ción sin que preceda la entrega del sitio del disfrute, al rematante ó al concesionario,
hecha por un funcionario de la Inspección,
o por la Comisión de Montes respectiva, se-
gún que éstos sean del Estado ó municipales;
en los casos de disfrutes vecinales en montes
de la primera clase de pertenencia, y de ma-
duras, leñas, resinas ó cortezas en los de la
segunda, sin que anteceda análoga entrega
hecha por dicho funcionario á la expresada
Comisión; y, con respecto a los demás disfru-
tes en montes municipales, sin que se haya
practicado por la mencionada Comisión el
correspondiente reconocimiento previo.

correspondiente reconocimiento previo.

53.^a. A su vez, a la terminación de todo aprovechamiento, ó del plazo para verificarlo, deberá seguir el inmediato reconocimiento final del sitio del disfrute, practicado en cada uno de los distintos casos determinados en la regla anterior del modo que la misma expresa con referencia á las entregas.

